



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 109

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 17 de enero de 2019, el Diputado Vladimir Parra Barragán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la actual LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone la creación y expedición de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 y 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0199/2019, del 17 de enero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior del presente apartado, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero.

3.- El Diputados Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocaron a los integrantes de la misma, y de la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero, a diversos grupos organizados en la materia, así como al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, quien estuvo representado por la titular del área jurídica y del departamento de sanidad e inocuidad y demás personal de esa dependencia, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 26 de febrero de 2019, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado.

4.- La y el Diputado Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocaron a los integrantes de las mismas, diversos grupos organizados en la materia, al Director General de la Delegación Colima del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), así como al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, quien estuvo representado por personal del área jurídica y del departamento de sanidad e inocuidad de esa dependencia, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 26 de junio de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

2019, en la Sala de Juntas "Profr. Macario G. Barbosa", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado.

5.- El día 01 de julio de 2019, personal jurídico de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, así como el Director General de la Delegación Colima del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), y personal jurídico y del departamento de sanidad e inocuidad de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, se reunieron para revisar el articulado y redacción final del proyecto de Ley que se presentó como proyecto a las Comisiones dictaminadoras.

6.- La y el Diputado Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocaron a los integrantes de las mismas, al titular en Colima del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, así como al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, quien estuvo acompañado por la titular del área jurídica y demás personal de esa dependencia, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 02 de julio de 2019, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes. Es importante destacar que estuvieron presentes todas las personas ajenas al Congreso del Estado que fueron convocadas.

A las 18:00 horas del mismo día 02 de julio de 2019, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, se llevó a cabo una última reunión, en la que estuvieron presentes los grupos organizados en defensa y protección del maíz nativos, así como las mismas autoridades señaladas en el párrafo anterior, a excepción del Secretario de Desarrollo Rural, para concluir finalmente con la revisión y análisis de la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.

7.- Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Vladimir Parra Barragán, del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la actual LIX Legislatura, por la que se propone expedir la Ley de Fomento y Protección del Maíz



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

1.- Que el día 6 de diciembre de 2018 representantes del Frente en Defensa del Maíz de Colima y diversos ciudadanos libres y organizados, preocupados ante la situación de la contaminación del maíz, me presentaron por escrito una propuesta de iniciativa legislativa para impulsar la "Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo del Estado de Colima.", acompañada de varias firmas respaldando la aprobación de dicha ley.

2.- Que el propósito del Frente en Defensa del Maíz de Colima es que la propuesta sea retomada, analizada, valorada, mejorada y en su caso corregida por este Congreso, para efecto de contar en el corto plazo con una nueva ley que se estima sumamente conveniente para la salud de los colimenses y el desarrollo sustentable de la sociedad, pues la norma que se propone busca fundamentalmente proteger al maíz nativo como Patrimonio Alimentario de nuestra entidad, libre de organismos genéticamente modificados, buscando con ello prevenir los riesgos para la vida y salud de las personas que conlleva consumir alimentos transgénicos.

3.- Que retomando el espíritu de la propuesta formulada en ella se indica que México es centro mundial de origen y diversificación del maíz, siendo nuestro país donde esta semilla se originó y fue cultivada hasta llegar a 64 razas y miles de variedades que existen hoy día, gracias a la selección que nuestros ancestros han venido realizando desde hace 8 mil años, lo que constituye un patrimonio cultural y ambiental de primer orden para los mexicanos.

4.- Que el maíz es parte fundamental de la cultura mesoamericana. No sólo es la base de la alimentación de los mexicanos y de muchas otras culturas, sino que la conservación de la diversidad y variedades del maíz es crucial para conservar nuestra cultura y raíces como mexicanos, así como para hacer frente a retos de seguridad y soberanía alimentaria y cambio climático a los cuales ya nos estamos enfrentando.

5.- Que los Estados de Colima y Jalisco comparten el privilegio de tener todavía en la Reserva de la Biosfera "Sierra de Manantlán" al maíz teocintle, que es el abuelo del maíz, lo que hace necesario una mayor protección para evitar que se extinga o sea contaminado, además de que según el Sistema Nacional de Recursos Filogenéticos, en nuestro país se han cultivado más de 15 variedades de maíz nativo por nuestras comunidades campesinas, por



lo que es primordial fomentar y proteger la producción de estos maíces para que no se pierdan.

6.- *Que a partir de la aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el gobierno mexicano retiró el subsidio directo a los campesinos para la producción del maíz, abrió las fronteras a la competencia comercial internacional y promovió en las tierras más fértiles del país la práctica de la ganadería, por lo que México produce actualmente un aproximado de 22 millones de toneladas de maíz de las 33 que se consumen anualmente. El déficit anual de 11 millones de toneladas se importa a precios cada vez mayores y la calidad es más deficiente, y ahora con el grave riesgo de la presencia del **maíz transgénico**, altamente dañino para la salud humana, sobre el cual es necesario tomar medidas adecuadas de prevención y protección.*

7.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Federal, "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad", "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", por lo que en observancia a esos derechos fundamentales es deber del Estado Mexicano proteger a la sociedad de las amenazas que representan los alimentos transgénicos, genéticamente alterados, que en el caso del maíz busca sembrarse y comercializarse en nuestro país por empresas como Monsanto, Pioneer, Dow AgroSciences y Bayer.*

8.- *Que la eventual siembra y comercialización de semillas de maíz transgénico es una amenaza real a las que estamos expuestos todos los mexicanos, pues dañarían el medio ambiente, contaminarían las plantas nativas de maíz y perjudicarían gravemente la salud de las personas, con el consabido riesgo de contraer padecimientos cancerígenos de consecuencias fatales.*

9.- *Que en razón de lo expuesto se estima conveniente retomar la propuesta presentada por el Frente en Defensa del Maíz como un punto de partida para abrir una discusión mayor y más amplia sobre este tema, que sirva para mejorar y corregir positivamente la presente iniciativa de ley, la cual plantea los siguientes objetivos:*



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

- *Fomentar y proteger al maíz nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima, libre de organismos genéticamente modificados o elementos transgénicos.*
- *Promover la producción, diversificación constante y competitividad del maíz nativo para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el Estado de Colima.*
- *Promover y apoyar las actividades productivas y culturales de las comunidades, ejidos y pueblos que originariamente han cultivado el maíz.*
- *Establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a su producción, comercialización; consumo y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima.*
- *Regular el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz en cualquiera de sus etapas en materia de Sanidad Vegetal, así como en materia de conservación, mejoramiento y preservación del hábitat y de las tierras.*
- *Establecer las bases de coordinación de las autoridades estatales y municipales con la Federación, y entre sí, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley y de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados aprobada por el Congreso de la Unión en el año 2005.*

10.- Que la presente iniciativa de ley se estructura de la siguiente manera: **CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II, DEL CONSEJO CONSULTIVO COLIMENSE DEL MAÍZ; CAPÍTULO III, DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ; CAPÍTULO IV, DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEMILLAS DEL MAÍZ; CAPÍTULO V, DEL INVENTARIO DEL MAÍZ Y EL FONDO DE SEMILLAS DE MAÍZ; CAPÍTULO VI, DEL PRESUPUESTO; CAPÍTULO VII, DEL DIRECTORIO DE PRODUCTORES; CAPÍTULO VIII, DEL PADRÓN DE PROFESIONISTAS Y TÉCNICOS DEL MAÍZ; CAPÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; TRANSITORIOS.**

11.- Que con motivo de la Cuarta transformación de la vida pública de México que inició el primero de diciembre de 2018, es prioridad del nuevo gobierno



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

federal y de esta legislatura, evitar afectaciones al medio ambiente y poner especial atención en la defensa y protección de nuestro maíz nativo y la milpa.

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53 y 58, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de expedición de leyes en materia de desarrollo rural sustentable.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en esencia en el contenido de la propuesta, porque como bien se señala por el iniciador, se propone garantizar el fomento y protección el maíz nativo, el cual se considera como patrimonio alimentario del Estado, propiciando así que la especie originaria pueda conservarse libre de cualquier contaminación generada con motivo de organismos genéticamente modificados.

Es importante señalar que con las diversas disposiciones de la iniciativa que se analiza, se pretende lograr diversos objetivos, todos encaminados a fomentar y promover la producción, almacenamiento y comercialización del maíz nativo que se encuentra en el Estado, así como incentivar que los productores locales opten por la siembra de maíz nativo, el cual puede convertirse en un importante producto de comercio en la entidad y fuera de esta.

Por lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, sensibles a los postulados que se expresan en el proyecto de Ley que se estudia, consideraron importante escuchar todas las voces que por sus funciones públicas y conocimientos en la materia pudieran emitir comentarios u observaciones, así como importantes aportaciones que enriquezcan la iniciativa y permitan la expedición de una Ley mejor formulada para que su aplicación sea derecho positivo.

En este sentido, es que las Comisiones dictaminadoras proponen por medio del presente instrumento la aprobación de la Ley puesta a su consideración, sin



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

embargo, también se plantean algunas modificaciones con el fin de mejorar su redacción, así como suprimir o adicionar diversos preceptos y elementos que, sin duda, generan mejores condiciones para la puesta en marcha de todo aquello que se dispone en la misma y que permita alcanzar sus objetivos; ello, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

TERCERO.- En este sentido, debe destacarse que en el Estado de Colima se cuenta con diversas variedades de maíz nativo de las 64 que existen en el país.

Otro aspecto que es de suma trascendencia y orgullo para nuestra entidad, como lo hace ver el Iniciador, es que comparte con el Estado de Jalisco el privilegio de tener todavía en la Reserva de la Biosfera "Sierra de Manantlán" al maíz teocintle, considerado como un maíz nativo libre completamente de cualquier organismo transgénico, el cual, en términos coloquiales se pudiera denominar como el abuelo del maíz.

Precisamente, para que en Colima este tipo de maíz se siga produciendo, se pueda almacenar y proteger su semilla, así como en su momento distribuir e intercambiar, es que se ha propuesto por el iniciador el proyecto de ley que se estudia, con el fin de garantizar que no deje de existir el maíz nativo y que el mismo se consolide como patrimonio alimentario en el Estado, para alcanzar su autosuficiencia que, cabe decirlo, actualmente Colima produce más maíz que el que consume.

Si bien es cierto que no es competencia de este H. Congreso del Estado legislar para limitar o condicionar la entrada de maíz modificado genéticamente al territorio colimense, también es cierto que mediante la presente ley que se propone, y con la puesta en marcha de las políticas públicas pertinentes, se puede incentivar, promover y fomentar la producción, almacenamiento y comercialización del maíz nativo, así como inhibir el uso y consumo dentro de la entidad del maíz transgénico, lo cual no solo traería efectos positivos sobre la salud de los habitantes del Estado, sino beneficios económicos a los productores y todas aquellas personas que participen en este proceso.

CUARTO.- Actualmente, existen inmensas posibilidades de que el maíz nativo que aún se produce en el Estado pueda ser contaminado; ello, debido a la suma facilidad con que puede ocurrir, por lo que resulta de extraordinaria importancia la emisión de la presente Ley, con el fin de empezar a contar con las herramientas legales que permitan visualizar esquemas de protección del maíz nativo y, en su momento, fomentar su conservación y producción.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

QUINTO.- Por todo lo anterior, es que las Comisiones dictaminadoras están en total acuerdo con los fines que persigue la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, destacando que, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se llevaron a cabo algunas modificaciones, por razón de redacción y técnica legislativas, así como supresiones al articulado nominal de la Iniciativa, mismas que se estarán describiendo en el presente Considerando.

En este sentido, las Comisiones dictaminadoras proceden a señalar cuáles son los aspectos más importantes de la Ley, una vez que se desarrollaron todas y cada una de las reuniones de trabajo tanto con la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima, como con la Delegación Colima del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y los grupos organizados de protección y fomento al maíz nativo, lo cual se describe de la siguiente manera:

1. La Ley que se propone establece en su artículo 1o que es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Colima y entre sus principales objetos se encuentra el de fomentar y proteger al maíz nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima, libre de organismos genéticamente modificados o elementos transgénicos, así como promover la producción, diversificación constante y competitividad del maíz nativo para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el Estado de Colima, y promover y apoyar las actividades productivas, y culturales de las comunidades, ejidos y pueblos que originariamente o han cultivado.
2. En el artículo 2o se establece el Glosario, en el cual, uno de los términos fundamentales que se describen es el relativo al Fondo de Semillas, el cual se rediseña para señalar que no serán bancos de semillas, sino áreas comunitarias de almacenamiento y conservación de semillas que tiene por objeto el fomento y la protección del maíz nativo como Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de las variedades y de las tierras.

Con lo anterior, se conceptualiza de mejor manera y se explica con mayor claridad el alcance que se prevé para este tipo de Fondos de Semillas, los cuales funcionarán con técnicas elementales que no requieran del empleo de tecnologías muy costosas, sin que ello signifique la falta de recursos públicos para su instalación, funcionamiento y conservación, puesto que se



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

busca, con la aprobación del presente instrumento, contar con el apoyo técnico, de infraestructura y presupuestal por parte de las autoridades estatales en la materia, de tal suerte que así se dispone en los artículos nominales y transitorios subsecuentes.

3. Se reconoce a Colima como uno de los centros de origen y diversificación del maíz nativo, entendiendo por ello, las circunstancias históricas, biológicas y culturales que nuestro Estado ha aportado en el desarrollo de las variedades nativas del maíz.
4. En el artículo 5o, se hace una acotación muy clara y precisa para determinar que solamente al Maíz nativo se considerará parte del Patrimonio Alimentario.
5. En el artículo 7o, se establece de manera muy clara un principio fundamental en materia ambiental, como lo es el principio precautorio, el cual tiene como fin llevar a cabo todas aquellas acciones y medidas necesarias para evitar que se cause un daño o pérdida, en este caso, a causa de la amenaza constante en que se encuentra el maíz nativo.
6. Un órgano central en esta Ley lo constituye el Consejo Consultivo Colimense del Maíz, como órgano de consulta del Ejecutivo del Estado, el cual se conforma de manera plural y su principal razón de ser es la de asesorar, vincular y evaluar entre gobierno y sociedad, el cumplimiento de los objetivos previstos por la propia ley, mismo que será presidido por quien ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno, cuya precisión respecto de quien lo presidiría se realizó por las Comisiones dictaminadoras, para evitar ambigüedades, y desde la Ley ya quedará determinado, puesto que en el artículo 11 se proponía que las sesiones se presidirían por quien alcanzara el mayor número de votos.

En este mismo orden de ideas, la Secretaría Técnica estará a cargo de quien ejerza la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Rural. En la misma integración se prevén la Secretaría de Fomento Económico, así como un integrante de la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero y un integrante de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, ambas del Congreso del Estado, en tanto que de la sociedad civil se prevé otras once personas más, de las cuales, en términos del artículo 10, nueve personas serán elegidas por esta Soberanía Estatal, ello, con el fin de que se pueda realizar a través de una convocatoria pública y un



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

proceso transparente, y así contar con los perfiles ciudadanos mejor calificados en el Consejo Consultivo.

Con motivo del análisis de la iniciativa y las diversas reuniones sostenidas para tal efecto, se determinó incluir, en la conformación del Consejo en cita, a un representante del Consejo Estatal de Productores de Maíz y a un representante del Sistema Producto Maíz, esto, con el fin de que sus conocimientos en el ramo puedan ser aprovechados y enriquezcan el trabajo del propio, Consejo, así como de promover entre todos los productores de maíz del estado el espíritu y objetivo de la ley que propone.

Es muy importante precisar que las funciones de los miembros del Consejo tendrán carácter honorario, por lo que los Consejeros no percibirán retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

7. Otra circunstancia que fue objeto de modificación en el artículo 11, es la relativo a precisar que el Consejo sesionará en asamblea ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y no tres, pudiendo dar tiempo a que se generen resultados sensibles y palpables de las políticas y acciones que determine el propio Consejo, puesto que cada tres meses se considera poco tiempo.

De igual forma, en el mismo artículo 11, se estableció con toda claridad que el Consejo se rige bajo un principio democrático, por lo que todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; y las decisiones de este órgano se tomarán por mayoría de sus integrantes.

8. El Consejo tiene diversas facultades, entre las cuales se encuentra coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en la materia, así como todo lo relativo a la implementación de la propia Ley, sin embargo, una facultad que se estipuló inicialmente consistía en que conociera del recurso de inconformidad administrativa; no obstante, tal facultad le fue suprimida puesto que dependerá a quien se dirige la inconformidad y el acto que en su momento se impugne, para determinar a quién le corresponda conocer.
9. En el artículo 15 de la Iniciativa en estudio, se establecía la responsabilidad del Consejo Consultivo y de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado del acompañamiento y gestión para alcanzar una denominación de origen del maíz nativo, sin embargo, se analizó que los alcances de ellos,



por la sola naturaleza de los cultivos, podía constituir a largo plazo una serie de complejidades para que se siguiera cultivando el maíz nativo en otras regiones ajenas a la denominada de origen, lo que pudiera significar una limitante para su producción a escalas mayores, por lo que se propuso que determinar la protección y fomento del maíz nativo incluye la tramitación y gestión, a cargo de la misma Secretaría con la opinión del Consejo, que deban realizarse ante las instancias competentes para obtener su identificación y ubicación, con el fin de contar con un mapeo y diagnóstico de las razas y de las áreas en las cuales se cultiva el maíz nativo, así como de las áreas potenciales para la misma actividad en el territorio estatal.

Con lo anterior, se estará contando con información precisa respecto de las variedades del maíz nativo existentes en el territorio estatal, así como de la zonas o regiones en que se encuentran y las áreas potenciales para el desarrollo del cultivo del maíz nativo.

10. Otro aspecto importante que se contempló en la Iniciativa y que fue objeto de modificación, lo constituye que el Consejo, a través del Secretario Técnico, deberá informar anualmente, y no de manera semestral, al Poder Legislativo sobre los trámites, gestiones y demás acciones que realice sobre este tema, puesto que sus sesiones ordinarias serán cada seis meses.
11. Un elemento muy importante que se prevé en este instrumento es el Fondo de Información del Maíz Colimense, el cual recabará toda la información sobre el tema, con la colaboración de las instituciones federales, estatales y municipales competentes, lo que permitirá tener un mayor conocimiento del maíz nativo para la mejor aplicación de la Ley.
12. En cuanto al almacenamiento, distribución e intercambio del maíz nativo, se estableció por las Comisiones dictaminadoras que el Consejo Consultivo cuente con la facultad para poder determinar, en un momento dado, la solicitud de apoyo a través de su Secretario Técnico, del Centro Nacional de Recursos Genéticos del INIFAP, cuando la necesidad de la medida lo requiera.

De esta manera, el Consejo Consultivo, la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno Estatal y los productores de maíz nativo puedan contar, en su caso, con el apoyo de una institución sólida en la materia y que cuenta con bancos de semillas para una eventualidad.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

13. Otro aspecto fundamental que fue motivo de modificación lo constituye el contenido del artículo 21 de la Iniciativa en estudio, el cual establecía que la administración y control de los centros de abasto o fondos de semilla sería responsabilidad del Consejo Consultivo y de la Secretaría de Desarrollo Rural Estatal, cuando lo que realmente se busca es que estas dependencias sólo tengan a su cargo el fomento, promoción, supervisión y seguimiento de los Fondos de Semillas, en tanto que su administración y control esté cargo de las comunidades y ejidos.
14. Por medio del artículo 23 de la iniciativa que se estudia, se crea el Programa Estatal de Semillas del Maíz, que tiene diversos objetos, en tanto que en el artículo 26 se establece que dicho programa se considera de utilidad pública, estableciéndose similares objetos, por lo que las Comisiones dictaminadoras suprimieron el último dispositivo, para dejar sólo en el artículo 23 todos aquellos objetos del citado programa y se trasladaron los que en éste no se contemplaban, dando un total de siete.
15. Otro elemento de suma importancia, es el relativo a determinar con toda claridad que las especies o variedades de maíz nativo que se hayan obtenido u obtengan a través del mejoramiento autóctono o tradicional también serán consideradas patrimonio alimentario, esto, en virtud de que es una práctica que ya se lleva a cabo entre los productores con resultados positivos y han permitido que las distintas variedades subsistan sin contaminarse. Ahora bien, para una mayor claridad, se conservará solo la denominación de mejoramiento tradicional, que es el más utilizado.
16. En el artículo 31 de la Iniciativa en estudio, se establecía que cada fondo comunitario, ejidal o municipal fuera administrado por un Comité, que se designaría por el Consejo, ya sea en consulta pública, por usos y costumbres, o en asamblea ejidal; sin embargo, se analizó que el uso de la figura de la consulta pública no sería el medio más efectivo y práctico para los fines que se proponía emplear, por lo que se determinó otra redacción al mismo precepto para determinar finalmente que cada fondo comunitario o ejidal sea administrado por un Comité, el cual sea elegido por usos y costumbres o en asamblea ejidal, según corresponda, en tanto que para el caso de los fondos municipales dicho Comité sea designado por el Consejo Consultivo, de tal suerte que ello permitirá tener Comités integrados de una forma más acertada y que favorezca al desarrollo de los mismos fondos comunitarios de semillas.



- 17.** En el Proyecto de Ley presentado por el iniciador se establecía la figura de un Directorio de Productores, que fungiera como un registro de productores originarios para que se les clasificara como Sistema Producto.

Sin embargo, actualmente existe y se encuentra debidamente reglamentado el Registro Estatal de Identificación de Productores, Empacadores, Comercializadores y Agroindustriales en Actividades Agrícolas, el cual se encuentra dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado y debidamente normado en el Reglamento de esa Ley, en el cual, entre otros, se encuentran registrados todos los productores del estado de las distintas especies agrícolas que se producen en la entidad.

Con base en dicho Registro Estatal y con el fin de no duplicar esfuerzos, recursos y herramientas tecnológicas, en lugar del Directorio planteado, se prevé la consolidación del Registro Especializado de Productores Originarios del Maíz Nativo, dentro del citado Registro Estatal, a través del cual se permita la promoción y difusión de los programas y servicios que se presten en su beneficio.

Ahora bien, con respecto a la clasificación por Sistema Producto, por razón de la génesis y objetivos de la Ley, se considera que tal clasificación no resulta necesaria, puesto que los fines principales son la producción, almacenamiento, conservación y protección del maíz nativo para evitar su contaminación con productos genéticamente modificados, por lo que la figura de Sistema Producto es más amplia y tiene otros fines distintos a la que se prevé en este instrumento, por lo que se suprime todo lo relativo a ello.

Con respecto a la publicidad que se establece para el Registro Especializado, se propone la elaboración de una versión pública a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y su difusión en su página oficial de internet.

- 18.** Con respecto a la forma y requisitos que se requieren para ser enlistados en el Registro Especializado antes señalado, se modifican los artículos 40 y 41 de la Iniciativa en estudio, para determinar que ello se llevará a cabo en términos de la normatividad aplicable al Registro Estatal de Identificación de Productores, Empacadores, Comercializadores y Agroindustriales en Actividades Agrícolas, la cual ya se mencionó en retrolíneas y se asentaron los requisitos que dicha normatividad establece, precisando que no será necesario formar parte de alguna organización agrícola.



19. En el artículo 42 del proyecto inicial, se establece la figura de un padrón de profesionistas y técnicos del maíz, el cual sea un órgano auxiliar del Consejo Consultivo, que por su redacción pareciera permanente, y su objetivo es que sus integrantes asesoren al Consejo, cuando este así lo requiera, respecto de análisis de investigación de protección del maíz nativo.

No obstante que el fin del citado padrón pudiera ser positivo, la forma en que se conceptualiza invita a crear un órgano que, por su naturaleza, podría generar una carga presupuestal importante, cuando la función de asesoría puede generarse por los profesionistas y técnicos del maíz solo cuando se requiera, sin constituir necesariamente un órgano auxiliar del Consejo Consultivo.

Por lo tanto, se establece por estas Comisiones dictaminadoras la constitución del padrón de referencia, mismo que estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, que realizará una versión pública del mismo para fines de promoción y lo publicará en su página oficial de internet, permitiendo el registro a todo profesionista y técnico del maíz, sin especificar mayor información que la relativa al artículo 44 del mismo proyecto, por lo que se modifican los artículos 42 y 43 y se suprimen los preceptos 45, 46 y 48.

20. En cuanto a las responsabilidades de las autoridades, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, respecto a la ejecución de las acciones y obligaciones contenidas en la presente ley, se precisan que la legislación que deberá atenderse para esos efectos será la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto que para el caso de desconocimiento de un derecho o la causación de un daño en contra de particulares o de terceros, se podrá recurrir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, en términos de la ley que lo rige.
21. En cuanto a las disposiciones transitorias, es de precisar que en el proyecto de origen se establecieron cuatro, sin embargo, estas Comisiones dictaminadoras concluyeron que deben ser siete, mismas que a continuación se explican:
- a) En la Primera, que no fue objeto de modificación, se establece que la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

- b) En cuanto a la Segunda, se prevé que el Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y no noventa días, puesto que se considera que para poder concluir un documento reglamentario se requiere de un plazo mayor.**
- c) En la Tercera se dispone, recorriéndose las subsecuentes, que el Consejo Consultivo Colimense del Maíz deberá quedar instalado en un plazo no mayor a noventa días después de la expedición del Reglamento de la Ley.**
- d) En el mismo orden de ideas, se incluye un Transitorio Cuarto para señalar que el Registro Especializado y el Padrón de Profesionistas y Técnicos del Maíz deberán ser creados en un plazo no mayor a noventa días, después de la expedición del Reglamento de la Ley.**
- e) El Transitorio Quinto, que en el proyecto original se previó como Tercero, se establece que la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima deberá de establecer el Programa Estatal de Semillas de Maíz con un plazo no mayor a seis meses a partir de la expedición del Reglamento de la Ley y no partir de la entrada en vigor de la ley, puesto que las determinaciones procedimentales y operativas del citado Programa estarán contenidas en el Reglamento en cita.**
- f) De igual manera, se crea un Transitorio Sexto, para prever que el Fondo de Semillas deberá crearse una vez que la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima cuente con la suficiencia presupuestal necesaria y las condiciones técnicas, operativas y de infraestructura y, como consecuencia de ello, en el Transitorio Séptimo se establece que el Poder Ejecutivo del Estado incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, los recursos necesarios para la creación del Fondo de Semillas y demás elementos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.**

Esto último es concordante con lo previsto en el artículo 34 nominal de este instrumento, en el que se establece que el Ejecutivo estatal deberá enviar al Congreso del Estado en el Proyecto de Presupuesto las partidas presupuestales necesarias para cumplir con cada programa previsto en la Ley que se propone, así como que el ejercicio del gasto estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, quien enviará un informe anual al



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Congreso del Estado sobre el ejercicio de estos recursos, en los términos de las leyes aplicables, según lo dispone el numeral 35 del mismo documento.

SEXTO.- La Ley que se propone a través del presente Instrumento, lleva por nombre Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima y se conforma por nueve capítulos, 45 artículos nominales y siete disposiciones transitorias, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Del artículo 1o al artículo 7o.**

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO CONSULTIVO COLIMENSE DEL MAÍZ
Del artículo 8o al artículo 19.**

**CAPÍTULO III
DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN E INTERCAMBIO DEL MAÍZ
Del artículo 20 al artículo 22.**

**CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEMILLAS DEL MAÍZ
Del artículo 23 al artículo 25.**

**CAPÍTULO V
DEL INVENTARIO DEL MAÍZ Y EL FONDO DE SEMILLAS DE MAÍZ
Del artículo 26 al artículo 32.**

**CAPÍTULO VI
DEL PRESUPUESTO
Del artículo 33 al Artículo 34.**

**CAPÍTULO VII
DEL REGISTRO ESPECIALIZADO DE PRODUCTORES**

Del artículo 35 al artículo 39.

**CAPÍTULO VIII
DEL PADRÓN DE PROFESIONISTAS Y TÉCNICOS DEL MAÍZ
Del artículo 40 al artículo 43.**



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CAPÍTULO IX
DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
Del artículo 44 al artículo 45.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Siete

SÉPTIMO.- En virtud de lo expuesto en los anteriores Considerandos y gracias a las múltiples reuniones sostenidas por estas Comisiones dictaminadoras y demás servidores públicos y ciudadanos invitados a las mismas, es que los trabajos de análisis y reflexión llevados a cabo fueron enriquecedores y permitieron concluir en una Ley que permitirá alcanzar todos los objetivos trazados y proteger al maíz nativo.

Por lo señalado, estas Comisiones dictaminadoras concluyen con un agradecimiento a quienes hicieron sus aportaciones al instrumento que hoy se presenta.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 109

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima, para quedar como sigue:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO COMO PATRIMONIO ALIMENTARIO DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Colima y tienen por objeto:

- I. Fomentar y proteger al maíz nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima, libre de organismos genéticamente modificados o elementos transgénicos;
- II. Promover la producción, diversificación constante y competitividad del maíz nativo para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el Estado de Colima;
- III. Promover y apoyar las actividades productivas y culturales de las comunidades, ejidos y pueblos que originariamente han cultivado el maíz nativo;
- IV. Establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz nativo, en cuanto a su producción, intercambio, consumo y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima;
- V. Regular el almacenamiento, distribución e intercambio del maíz nativo en cualquiera de sus etapas para evitar su contaminación, así como en materia de conservación, mejoramiento y preservación del hábitat y de las tierras; y
- VI. Establecer las bases de coordinación de las autoridades estatales y municipales con la Federación y entre sí, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley y de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el ámbito de las respectivas competencias.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Consejo: Al Consejo Consultivo Colimense del Maíz, como órgano de consulta del Ejecutivo del Estado;



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

- II. Fondo de Semillas:** Áreas comunitarias de almacenamiento y conservación de semillas que tiene por objeto el fomento y la protección del maíz nativo como Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de las variedades y de las tierras;
- III. Ley:** Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima;
- IV. Ley Federal de Bioseguridad:** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- V. Maíz nativo:** A las razas y variedades de maíces originarios o cruza de los mismos que han sido cultivados por los agricultores año con año de la semilla derivada de su propio predio y junto con semillas de vecinos o cualquier otra, sin Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Patrimonio Alimentario:** La cultura y tradición del cultivo y consumo del maíz nativo que permite a la población ejercer su derecho a la alimentación;
- VII. Patrimonio Originario:** Las líneas genéticas originales y variadas del maíz nativo que se encuentran y diversifican en el Estado de Colima, mismo que constituyen parte de su Patrimonio Alimentario;
- VIII. OGMs:** A los organismos genéticamente modificados;
- IX. Productores originarios:** Productores que descienden de quienes originariamente han cultivado el maíz;
- X. Registro Especializado:** Registro especializado de productores originarios del maíz nativo del Registro Estatal de Identificación de Productores, Empacadores, Comercializadores y Agroindustriales en Actividades Agrícolas;
- XI. SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal;
- XII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; y,
- XIII. SEDER:** Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo 3o.- Se reconoce a Colima como uno de los centros de origen y diversificación del maíz nativo, entendiendo por ello las circunstancias históricas,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

biológicas y culturales que nuestro Estado ha aportado en el desarrollo de las variedades nativas del maíz.

Artículo 4o.- Las autoridades estatales y municipales en todo momento podrán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección, conservación, así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz nativo.

Artículo 5o.- Solamente al Maíz nativo se considerará parte del Patrimonio Alimentario. El Patrimonio Alimentario se rige por lo siguiente:

- I. La información que permite advertir la existencia de las poblaciones que habitan en el territorio del Estado desde el inicio de la colonización, independientemente de que estas poblaciones cuenten, o no, con conciencia de su identidad indígena;
- II. La información histórica que se relacione con las instituciones y condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y geográficas de las poblaciones a las que se refiere la fracción anterior;
- III. Acciones que posibilitan al Estado y a sus habitantes a hacer frente al cambio climático mediante un uso racional y equitativo de este Patrimonio originario y alimentario;
- IV. Derecho de todas las personas a una alimentación adecuada en condiciones de no discriminación, como lo estipula el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Derecho de todas las personas a acceder a la información necesaria para conocer y ejercer su derecho a la alimentación;
- VI. Derecho de todos los seres vivos de consumir productos derivados del maíz libres de OGMs;
- VII. Derecho a que no se perjudique ni menoscabe el derecho a la alimentación con tratos desiguales y sin equidad;
- VIII. Las medidas legales necesarias para garantizar el derecho de todas las personas a una alimentación adecuada en condiciones de igualdad;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- IX. Derecho de los productores a utilizar su semilla de maíz para futuras siembras con el objeto de asegurar la evolución y diversificación constante del maíz;
- X. Derecho de los productores a que su semilla de maíz no sea patentada o contaminada con OGMs, en los términos de las leyes aplicables;
- XI. La cultura agrícola actual; y
- XII. En general todo aquello que permite a Colima, como parte de la República Mexicana, representar un Estado de Origen del Maíz a nivel mundial.

Artículo 6o.- Para asegurar el Patrimonio Alimentario de Colima, el Consejo garantizará lo descrito en las fracciones I, II, III y XII del precepto que antecede; así mismo las autoridades estatales y municipales correspondientes garantizarán lo descrito en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo anterior.

Artículo 7o.- En las siembras de maíz y con el propósito de proteger el medio ambiente y la salud, las autoridades estatales, municipales y el Consejo, deberán aplicar ampliamente el principio precautorio. En caso de que existan amenazas de daños graves e irreversibles, la falta de certidumbre científica no deberá usarse como razón para posponer la adopción de medidas costo-efectivas para prevenir el daño ambiental o a la salud humana y animal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO COLIMENSE DEL MAÍZ

Artículo 8o.- El Consejo es un órgano democrático, plural, de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre gobierno y sociedad en el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.

Artículo 9o.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, quien ejercerá el cargo como Secretario Técnico;



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

- III. El Secretario de Fomento Económico del Gobierno del Estado;
- IV. Un integrante de la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero del Congreso del Estado;
- V. Un integrante de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental del Congreso del Estado;
- VI. Un representante del Consejo Estatal de Productores de Maíz;
- VII. Un representante del Sistema Producto Maíz;
- VIII. Dos integrantes de la Sociedad Civil;
- IX. Dos integrantes de organizaciones de campesinos o agricultores;
- X. Dos integrantes de grupos indígenas; y
- XI. Tres académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro.

Artículo 10.- Los miembros de la sociedad civil, de organizaciones de campesinos o agricultores, grupos indígenas y académicos enlistados en las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo anterior, serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado, mediante convocatoria pública abierta, invitará a las asociaciones civiles, a las agrupaciones campesinas y agrícolas, así como a instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para que propongan candidatos, debiendo enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a los nueve miembros, basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, y valorando que cuenten con trayectoria en el estudio de la importancia del maíz y su cultura; y
- II. La Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero, en conjunto con la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, ambas del Congreso del Estado de Colima, evaluarán las postulaciones de los aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, las Comisiones definirán previamente la metodología, plazos y criterios de selección de los



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

integrantes del Consejo, los cuales deberán ser públicos; considerando al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias en donde se entrevistará a los postulantes; y
- e) Las audiencias serán públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.

Artículo 11.- El Consejo sesionará en asamblea ordinaria por lo menos una vez cada seis meses, pudiendo sesionar de forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y las decisiones de este órgano se tomarán por mayoría de sus integrantes.

El funcionamiento y organización interna del Consejo se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento de la misma que al efecto expedirá el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 12.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en la materia;
- II. Solicitar y gestionar las declaratorias ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la validación de la raza siendo ésta el Proceso de Caracterización, mediante el cual se identifica y verifica las características morfológicas de las mazorcas y los procesos del sistema agroecológicos para garantizar la autenticidad del maíz nativo;
- III. Resolver sobre la solicitud de ingreso al Directorio;



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

- IV.** Revisar y, en su caso, proponer la modificación de los programas estatales de semillas de maíz, para que se ajusten a la Ley;
- V.** Apoyar a la SEDER para que ésta regule mediante normas generales, el acceso a los programas y servicios que establece la Ley;
- VI.** Coadyuvar con la SEDER para la autorización y supervisión de los Fondos de Semillas de Maíz;
- VII.** Conformar el “Fondo de Información del Maíz Colimense”;
- VIII.** Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el Patrimonio Alimentario, en Colima;
- IX.** Recabar toda la información con que cuente SEMARNAT, SADER, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para la protección del Patrimonio Originario y el Alimentario;
- X.** Mantener un registro público con la información que recabe y con las gestiones que realice en la materia, jerarquizando la información y haciéndola del conocimiento público;
- XI.** Resolver en coordinación con las autoridades que correspondan sobre las autorizaciones del Patrimonio Estatal;
- XII.** Autorizar y supervisar en coordinación con las autoridades que correspondan, los Fondos de Semillas de maíz nativo;
- XIII.** Resolver sobre las autorizaciones comunitarias del Patrimonio Estatal y Sanidad; y
- XIV.** Las demás que las leyes le confieran.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Artículo 13.- Las funciones de los miembros del Consejo tendrán carácter honorario, por lo que los Consejeros no percibirán retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

Artículo 14.- El Consejo otorgará las autorizaciones a las que refiere esta Ley, las cuales deberán respetar y preservar el Patrimonio Originario, siempre que con el apoyo de algunas de las instituciones públicas competentes para ello se acredite científicamente que no existe riesgo alguno de contaminación. Antes de ser otorgadas, se cerciorará de que el solicitante cuente con las autorizaciones federales y locales correspondientes.

Artículo 15.- La protección y fomento del maíz nativo incluyen la tramitación y gestión a cargo de la SEDER con la opinión del Consejo, que deban realizarse ante las instancias competentes para obtener su identificación y ubicación, con el fin de contar con un mapeo y diagnóstico de las razas y de las áreas en las cuales se cultiva el maíz nativo, así como de las áreas potenciales para la misma actividad en el territorio estatal.

Artículo 16.- El Consejo a través del Secretario Técnico, deberá informar anualmente al Poder Legislativo sobre los trámites, gestiones y demás acciones que realice sobre este tema.

Artículo 17.- El Consejo con la finalidad de conformar el "Fondo de Información del Maíz Colimense", recabará toda la información sobre el tema con la colaboración de las instituciones federales, estatales y municipales competentes.

Para dicho Fondo de Información, se deberá establecer un registro jerarquizando la información y haciéndola del conocimiento público, mediante medios electrónicos y bibliográficos.

Artículo 18.- En materia de trámite y gestión para la declaratoria de Zona Libre de OGMs del maíz, el Consejo, a través de su Secretaría Técnica, deberá:

- I. Integrar el expediente;
- II. Promover, gestionar y dar seguimiento con las comunidades correspondientes para que elaboren debidamente las solicitudes; y
- III. Aportar pruebas, argumentos, interponer recursos, denuncias y aquellos elementos que se requieran.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Artículo 19.- El Consejo, a través de la Secretaría Técnica, deberá fomentar, asesorar y apoyar a los productores originarios interesados en la producción del maíz Nativo.

CAPÍTULO III DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN E INTERCAMBIO DEL MAÍZ

Artículo 20.- Para el almacenamiento, distribución e intercambio del maíz nativo se emplearán centros de abasto que se crearán por acuerdo del Consejo en las zonas de siembra estatal y que serán los recintos de acceso limitado creados con el fin de preservar condiciones de seguridad, sanidad e inocuidad y de suministro de semilla de maíz nativo con el fin de proteger la reserva genética del maíz y su diversificación constante.

El Consejo podrá determinar y, en su caso, solicitar el apoyo a través de su Secretario Técnico, del Centro Nacional de Recursos Genéticos del INIFAP, cuando la necesidad de la medida lo requiera.

Artículo 21.- El fomento, promoción, supervisión y seguimiento de los Fondos de Semillas será responsabilidad del Consejo y de la SEDER, en tanto que su administración y control estará a cargo de las comunidades y ejidos.

Artículo 22.- La SEDER en el ámbito de sus atribuciones podrá proponer y convenir con las autoridades federales, los canales de distribución e intercambio correspondientes, a fin de salvaguardar una producción preferentemente para consumo humano.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEMILLAS DEL MAÍZ

Artículo 23.- Se crea el Programa Estatal de Semillas del Maíz, que tiene por objeto:

- I. Asegurar el abasto en condiciones de equidad;
- II. Proteger la reserva genética de maíz nativo y fomentar su diversificación constante;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- III. La distribución de las semillas en los módulos regionales;
- IV. Impulsar la investigación y el desarrollo de tecnología; y
- V. Fomentar la eficiencia, productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz nativo y de sus cadenas productivas, así como de las comunidades, ejidos y pueblos que originariamente han trabajado este maíz;
- VI. Garantizar la distribución de las semillas en los módulos regionales para la distribución de insumos; e
- VII. Impulsar la investigación y el desarrollo de tecnología necesaria para conservar las características del maíz nativo.

Artículo 24.- La SEDER y el Consejo serán los encargados de planear, diseñar, normar, elaborar los anteproyectos de presupuesto y ejecutar los programas estatales de semillas del maíz nativo y, en su caso, coordinarse con las autoridades para programas federales relativos.

Artículo 25.- La SEDER con el apoyo del Consejo revisará y, en su caso, modificarán los programas estatales de semillas de maíz, para que se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en materia de fondos de semillas.

CAPÍTULO V

DEL INVENTARIO DEL MAÍZ Y EL FONDO DE SEMILLAS DE MAÍZ

Artículo 26.- El Consejo, la SEDER y las autoridades estatales y municipales ejecutarán programas de promoción y concientización para preservar y conservar las especies que se contemplen en el inventario. Las especies que se contemplen en el Inventario se considerarán Patrimonio Alimentario en los términos de esta Ley.

Artículo 27.- Las especies o variedades que se hayan obtenido u obtengan a través del mejoramiento tradicional también serán consideradas patrimonio alimentario.

Artículo 28.- El Consejo con apoyo de la SEDER establecerá Fondos de Semillas para proteger el Patrimonio Originario y el Patrimonio Alimentario. Los Fondos de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Semillas deberán garantizar a los productores la posibilidad de acceder al maíz originario diversificado y libre de OGMs.

Artículo 29.- Las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Fondos de Semillas con el objeto de proteger y fomentar el maíz nativo que en sus regiones se produzca o se haya producido.

Artículo 30.- Cada fondo comunitario o ejidal será administrado por un Comité, el cual será elegido por usos y costumbres o en asamblea ejidal, según corresponda, en tanto que para el caso de los fondos municipales será designado por el Consejo.

Artículo 31.- Los Fondos de Semillas serán asesorados en su conformación, autorizados y supervisados por el Consejo, que podrá intervenirlos en caso de contradicción con los principios de esta Ley. La SEDER contará con todas las facultades administrativas que concede la legislación de la materia a fin de asegurar que los fondos de semillas de maíz nativo cumplan con el objeto de esta Ley.

Artículo 32.- Una vez establecido el Fondo de Semillas comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité, se deberá dar aviso al Consejo en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO

Artículo 33.- El Ejecutivo estatal deberá enviar al Congreso del Estado en el Proyecto de Presupuesto las partidas presupuestales necesarias para cumplir con cada programa.

Artículo 34.- El ejercicio del gasto estará a cargo de la SEDER quien enviará un informe anual al Congreso del Estado sobre el ejercicio de estos recursos, en los términos de las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO ESPECIALIZADO DE PRODUCTORES

Artículo 35.- Para los efectos de esta ley, el Registro Especializado se utiliza como el Registro de Productores Originarios. Este Registro Especializado permite la promoción y difusión de los programas y servicios que se presten en su beneficio.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Artículo 36.- El Registro Especializado no representa condición alguna para el acceso a programas, presupuestos o beneficios. Quién no haya accedido al Registro Especializado por cualquier razón no podrá ser discriminado en la obtención de beneficio alguno.

Artículo 37.- La SEDER realizará una versión pública del Registro Especializado para fines de promoción y lo publicará en su página oficial de internet.

Artículo 38.- Para ser enlistados en el Registro Especializado, se atenderá a lo dispuesto en la normatividad aplicable al Registro Estatal de Identificación de Productores, Empacadores, Comercializadores y Agroindustriales en Actividades Agrícolas;

Artículo 39.- Para los efectos del artículo anterior, quienes soliciten su registro, manifestarán por escrito a la SEDER, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Nombre del propietario de la parcela, ejidatario, arrendatario, comodatario, aparcerero o bajo qué régimen legal tiene en posesión la tierra;
- II. Clave única de identificación poblacional;
- III. Domicilio particular o social;
- IV. Nombre y ubicación del predio;
- V. Tipo de producción agrícola e instalaciones en Infraestructura, en su caso;
- VI. Constancia de integrante, agremiado a la organización agrícola que le corresponda, en su caso;
- VII. Fotografía tamaño credencial, a color, de frente, con la cara descubierta sin lentes y sin sombrero;
- VIII. Presentar original y copia fotostática de una identificación oficial; y
- IX. Anexar la documentación respectiva que acredite la actividad o actividades agrícolas a las que se dedica.

CAPÍTULO VIII DEL PADRÓN DE PROFESIONISTAS Y TÉCNICOS DEL MAÍZ



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Artículo 40.- Los integrantes del Padrón, cuando el Consejo así lo requiera, podrán asesorar a éste, respecto de análisis de investigación de protección del maíz nativo.

Artículo 41.- El registro del Padrón en la materia, corresponde a la SEDER.

Artículo 42.- Podrán ser inscritos en el Padrón los técnicos que cuenten con alguno de los siguientes medios de prueba:

- I. La documentación que acredite el registro ante las autoridades de la materia en el ámbito federal;
- II. Documentación oficial que lo acredite en sus conocimientos académicos y experiencia en la materia; y
- III. Cualquier medio de prueba por el que se demuestre que, a pesar de no contar con estudios oficiales, sí tiene los conocimientos y experiencia necesarios.

Artículo 43.- La SEDER realizará una versión pública del Padrón para fines de promoción y lo publicará en su página oficial de internet.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 44.- Son responsabilidades de las autoridades, así como de los integrantes del Consejo respecto a la ejecución de las acciones y obligaciones contenidas en la presente ley, las que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 45.- Los actos o resoluciones administrativas emitidas por las autoridades competentes para aplicar las disposiciones de la presente ley y que ocasionen el desconocimiento de un derecho o un daño en contra de particulares o de terceros, podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, en términos de la ley que lo rige.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO.- El Consejo Consultivo Colimense del Maíz deberá quedar instalado en un plazo no mayor a noventa días después de la expedición del Reglamento de la Ley.

CUARTO.- El Registro Especializado y el Padrón de Profesionistas y Técnicos del Maíz deberán ser creados en un plazo no mayor a noventa días, después de la expedición del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima deberá establecer el Programa Estatal de Semillas de Maíz, en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la expedición del Reglamento de la Ley.

SEXTO.- El Fondo de Semillas deberá crearse una vez que la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima cuente con la suficiencia presupuestal necesaria y las condiciones técnicas, operativas y de infraestructura.

SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 los recursos necesarios para la creación del Fondo de Semillas y demás elementos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

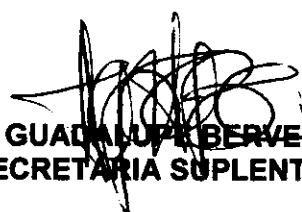
Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 04 cuatro días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.


DIP. ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA
PRESIDENTA


DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


MARÍA GUADALUPE BERBER CORONA
SECRETARIA SUPLENTE